



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 105-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A." Y EL SEÑOR EMILO LOPEZ RESTREPO, PARA LA MINA EL MANGO NO.1, RADICADO 0204, COTA DE MINERÍA 1455 A 1470 M

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor **EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE** identificado con cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este otrosí, de conformidad con las Resoluciones Nos. 049 de 04 de febrero 2016, 310 del 5 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad **MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.**, legalmente constituida por escritura pública No. 1463 de la notaría 25 de Medellín en agosto 04 de 2005, aclarada por escritura No. 1559 del 16 de agosto de 2005, de la Notaría 25 de Medellín, registradas en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de agosto de 2005, en el libro 9 bajo el No. 8269, identificada con NIT No. 900039998-9, y representada legalmente por el señor **JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ** Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: 1.) El día 22 de octubre de 1998 se suscribió dentro del programa social de legalización Ley 141 de 1994 el Contrato de Pequeña Minería No. 105-98M celebrado entre la SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A." y el señor EMILO LOPEZ RESTREPO, para la Mina El Mango No.1, Radicado 0204, Cota de minería 1455 a 1470 m por el termino de diez (10) años, contados a partir del 27 de octubre de 2004, fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional, para la realización por parte del contratista de un proyecto de Pequeña Explotación Minera de Oro y demás minerales asociados en el municipio de Marmato, departamento de Caldas, con una extensión superficial de 16.7683 hectáreas. (Folios 14-20R) 2.) El numeral 2.3 de la cláusula segunda del contrato, establece que dadas las características tan especiales de la minería de Marmato, el área que se otorga puede ser compartida con otras minas, pero su cota es individual. En todo caso, la obligación del contratista se limita al desarrollo de su mina y el área objeto del contrato forma parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a MINERALCO S.A. a título de aporte No. 1017 mediante Resolución No. 000050 del 20 de enero de 1981. (Folio 15) 3.) La Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Caldas mediante Resolución No. 00878 de fecha 10 de mayo de 2005, declaró subrogados en los derechos mineros emanados del Contrato de Pequeña Minería No. 105-98M otorgado al titular Emilio Lopez Restrepo, a sus hijos Rubén Darío Lopez Román, Blanca Margarita Lopez Román, Luis Albeiro Lopez Román y Jairo Antonio Lopez Román. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de julio de 2005. (Folios 38-40) 4.) La Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Caldas por medio de Resolución No. 0921 de 26 de marzo de 2007, declaró perfeccionada la cesión total de los derechos mineros y obligaciones, celebrada entre los señores BLANCA MARGARITA LOPEZ ROMÁN, LUIS ALBEIRO LOPEZ ROMÁN y JAIRO ANTONIO LOPEZ ROMÁN y la empresa COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. identificada con Nit No. 900039998-9. Acto inscrito el 17 de abril de 2007 en el Registro Minero Nacional. Siendo los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 105-98M, la empresa Compañía Minera De Caldas S.A. y el señor Rubén Darío Lopez Román. (Folios 105-106) 5.) La Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Caldas a través de Resolución No. 4789 del 11 de agosto



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 105-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A." Y EL SEÑOR EMILO LOPEZ RESTREPO, PARA LA MINA EL MANGO NO.1, RADICADO 0204, COTA DE MINERÍA 1455 A 1470 M

de 2010, aceptó el cambio de razón social de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. con Nit. 900039998-9 por la de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. con Nit. 900039998-9. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 3 de noviembre de 2010. (Folios 297-300) 6.) La sociedad titular con radicado No. 20145510405632 de fecha 10 de octubre de 2014, presentó solicitud de prórroga del Contrato de Pequeña Minería No. 105-98M que vencía el 26 de octubre de 2014. (Folios 622-626) 7.) El Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, mediante Concepto Técnico GSC-ZO No. 000056 del 26 de julio de 2016 estableció: *"Mediante concepto técnico GSC-ZC- No. 000185 de 11 de diciembre de 2015 se concluye que A la fecha de terminación de vigencia del contrato No. 105-98M, según Registro Minero Nacional (27 de Octubre de 2014), este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de la actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la Autoridad Minera y de los documentos técnicos y ambientales. (...)"* (Folios 892-894) 8.) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería en pronunciamiento del 4 de abril de 2016, se refirió a la Sentencia T-438 de 2015 proferida por la Corte Constitucional en relación con la mina la Villonza, título minero No. CHG-081. 9.) La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería por medio de Resolución No. 000368 de 14 de marzo de 2017 aceptó la solicitud de exclusión en el Registro Minero Nacional del señor Rubén Darío López Román identificado con cédula de ciudadanía No. 4.446.326 como titular en el Contrato de Pequeña Minería No.105-98M, por causa de su fallecimiento en fecha 7 de septiembre de 2006 y toda vez que sus herederos no ejercieron el derecho de preferencia consagrado en el inciso tercero del artículo 13 del Decreto 2655 de 1988 y artículo 1 del Decreto 136 de 1990. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 18 de mayo de 2017. (Folios 917-919R) 10.) Mediante Concepto Técnico de fecha de 15 junio de 2017 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros —GEMTM- se estableció: *"(...) Una vez consultada el área del El Contrato de Pequeña Minería No. 105-98M en el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano —CMC- determina que El Contrato de Pequeña Minería presenta superposición parcial con el perímetro urbano del municipio de MARMATO, de igual manera no presenta Superposiciones parciales ni totales con los con las zonas de Reservas de Recursos Naturales establecidas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001. (...)"* (Folios 927-929). 11.) El Contrato de Pequeña Minería No.105-98M otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley 141 de 1994 y Decreto reglamentario 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, el artículo 78 de este decreto, establece: *"Los contratos mineros de los establecimientos públicos. Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados (...)"* 12.) Que la cláusula tercera del contrato No. 105-98M señala que: *"El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista*



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 105-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A." Y EL SEÑOR EMILO LOPEZ RESTREPO, PARA LA MINA EL MANGO NO.1, RADICADO 0204, COTA DE MINERÍA 1455 A 1470 M

anterior disposición, el titular del contrato de Pequeña Minería No. 105-98M, se encuentra facultado para solicitar la prórroga del término contractual por 10 años más, siempre y cuando esté demostrado que el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. 14.) El representante legal de la titular mediante radicado No. 20145510405632 de fecha 10 de octubre de 2014 solicitó antes del vencimiento del título minero la prórroga del mismo, lo que se acredita con el reporte de Catastro Minero Colombiano, toda vez que el Contrato de Pequeña Minería No.105-98M vence el 26 de octubre de 2014, adicionalmente el Concepto Técnico del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería No. GSC-ZO No. 000056 del 26 de julio de 2016, estableció que a la fecha de terminación de vigencia del contrato 105-98M se encontraba al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la autoridad minera y los documentos técnicos y ambientales. 15.) Mediante Concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía respecto a la vigencia de los títulos señaló: "(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por mutuo acuerdo por cualquiera de las siguientes causas: renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)". 16.) Mediante Concepto Técnico de fecha 15 de junio de 2017 y Concepto Jurídico de fecha 15 de junio de 2017, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros —GEMTM- estableció entre otros apartes, que la sociedad titular cumplió en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgada la prórroga de la explotación y se recomendó proceder a suscribir el respectivo Otrosí de prórroga, lo anterior con base en el Concepto Jurídico de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería -ANM- del 04 de abril de 2016, antes citado. 17.) Conforme a lo expuesto, la sociedad titular del citado contrato es acreedora del derecho a prorrogar la explotación de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula tercera del contrato suscrito, en consecuencia, las partes acuerdan suscribir **OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 105-98M** de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – PRORROGAR** por diez (10) años el término de duración del contrato No. 105-98M, contados a partir del 27 de octubre de 2014 hasta el 26 de octubre de 2024. **EL CONTRATISTA** podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo **LA AUTORIDAD MINERA**, proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Perfeccionamiento. El presente Otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA:** Las cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA No. 105-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A." Y EL SEÑOR EMILO LOPEZ RESTREPO, PARA LA MINA EL MANGO NO.1, RADICADO 0204, COTA DE MINERÍA 1455 A 1470 M

por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

Para constancia se firma este otrosí por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **19 SET. 2017**

LA CONCEDENTE,

EL CONCESIONARIO,

EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería

JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ
Representante legal
Minerales Andinos de Occidente S.A.

Vo.Bo. Oscar González Valencia – Gerente de Catastro y Registro Minero.

Reviso: Diego Armando Olarte-Abogado GEMTM-VCT.

Eva Isolina Mendoza Delgado–Coordinadora GEMTM-VCT.

Elaboró: Adriana Rueda Guerrero– Abogada-VCT.

Jairo Peralta -Ingeniero de Minas-GEMTM-VCT.

*Apoderado especial
otorgado por el
Representante Legal*



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de
15-11-2017

Hora Impresión:
09:06:54

Impreso por:
LIBIA EDITH OSPINA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente: 105-98M
Cod RMN: HETJ-07
Documento: OTROSI - OTROSI No. 1
Tipo Anotación o Inscripción: PRORROGA
Fecha: 15-11-2017
Inscribió:
Gerente:

LIBIA EDITH OSPINA SALCEDO

OSCAR GONZALEZ VALENCIA



Radicado ANM No: 20172200271663

Bogotá, 23-11-2017 14:25 PM

PARA: LYDA CAROLINA NIVIA VASQUEZ
Despacho Presidencia.

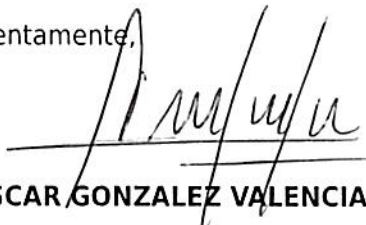
DE: GERENTE DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

ASUNTO: Remisión minutas del Contratos de Concesión Nos. OLD-12092 Y LA8-16451 (respuesta radicado No. 20172100265463).

Cordial Saludo,

De acuerdo con lo solicitado mediante el radicado referenciado en el asunto, remito original de las Minutas de los Contratos de Concesión Nos. OLD-12092 Y LA8-16451, inscritos respectivamente en el Registro Minero Nacional los días 15 y 16 de noviembre de 2017 con tipo de anotación CONTRATO UNICO DE CONCESIÓN.

Atentamente,


OSCAR GONZALEZ VALENCIA

Anexos: Dieciséis (16) folios; Original de minuta de los contratos de concesión Nos. OLD-12092 Y LA8-16451.

Copia: No aplica.

Elaboró: Miguel Ángel Dávila Rojas - Contratista 

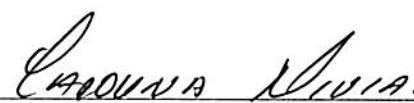
Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 23-11-2017 14:25 PM.

Número de radicado que responde: 20172100265463 del 14/11/2017.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Títulos Mineros.

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:
	28-11/17 - 3:50 PM.

